

Expediente: **3460/18**

Carátula: **SANNA RANALLETTA ALEXIS NAHUEL C/ CLUB DE RUGBY BAJO HONDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20226650602 - CLUB DE RUGBY BAJO HONDO, -DEMANDADO/A

27304975461 - SANNA RANALLETTA, ALEXIS NAHUEL-ACTOR/A

20205807056 - UNION TUCUMANA DE RUGBY, -DEMANDADO/A

90000000000 - UNION ARGENTINA DE RUGBY (UAR), -DEMANDADO/A

27341865234 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3460/18



H102326105589

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**SANNA RANALLETTA ALEXIS NAHUEL c/ CLUB DE RUGBY BAJO HONDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 3460/18 – Ingreso: 22/10/2018), y;

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante presentación de fecha 22/03/26, el letrado Elías Gustavo Abi Cheble, por derecho propio, solicita se regulen honorarios profesionales por su actuación en este proceso.

Por proveído del 26/03/26, los autos pasan a despacho para resolver lo peticionado.

Cabe aclarar que en la presente resolución también deberá determinarse los estipendios profesionales de los demás letrados intervinientes.

2. En el caso, advierto que el proceso ha finalizado por caducidad de instancia que impone las costas al actor, por consiguiente “para la regulación de honorarios por el principal, concluído un proceso por caducidad de instancia se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda (..)” (cfr. Brito - Cardoso de Jantzón “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Pág. 217).

3. En lo atinente a la base de cálculo a los efectos regulatorios, cabe destacar que se trata de un juicio de daños y perjuicios que tramitó como proceso ordinario y concluyó en la primera etapa (art 42 LH) por caducidad de instancia planteada por la citada en garantía. Por lo tanto, la base debe estar constituida por el monto reclamado en la demanda que asciende a la suma de \$1.985.496, con más los intereses calculados según tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la fecha de interposición de demanda (11/11/2020) y hasta la presente resolución, operación aritmética que arroja como resultado el monto de

\$8.825.051, 22.

4. Para la regulación de honorarios se valora la importancia y trascendencia de la actividad profesional cumplida en autos, las etapas cumplidas (art. 44 LH), la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales intervinientes, el éxito obtenido, lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42 y 59 de la Ley n° 5480, y demás pautas impuestas por la Ley N° 24432, ratificada por la Ley Provincial N° 6715, así como lo normado por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. Siguiendo tales pautas, para la regulación por el juicio principal, cabe destacar que intervienen en forma conjunta dos abogadas (apoderada y patrocinante), en representación de la misma parte (actora) por lo que se efectuará una única regulación, conforme lo establecido en el art. 12 de la Ley n°5480. Esta norma dispone en forma expresa: "Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso".

En consecuencia, se regulan honorarios a la letrada Vanesa Elizabeth Ranalletta, apoderada de la parte actora, en el 8% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley N° 5480, lo que arroja la suma de \$970.755,63. Atento a que la nombrada abogada intervino en una etapa, dicha suma se divide en tres partes iguales, resultando cada una en \$323.585,21. En consecuencia, al haber actuado en una etapa, los honorarios ascienden a \$323.585, 21, más dicho importe no alcanza a cubrir los honorarios mínimos legales, razón por la cuál corresponde regular los estipendios profesionales en una consulta escrita vigente a la fecha, es decir, el importe de \$675.000. A la letrada Constanza María Simón, patrocinante de la actora, se regulan aranceles en el 55% de esa suma, conforme al art. 14 de la Ley 5480, es decir por el importe de \$371.250.

Respecto de los letrados, Dra. María Constanza Peinado, apoderada de la citada garantía Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., Dr. Elias Gustavo Abi Cheble, apoderado de la Unión de Rugby de Tucumán, Dr. Carlos Luis Álvarez, patrocinante de Bajo Hondo Rugby Club, corresponde regulación en el 15% de la escala prevista en el art. 38 de la Ley N° 5480, lo que asciende a \$1.323.757,68 que dividido en tres nos da como resultado, por una etapa, la suma de \$441.252,56.

En consecuencia, a fin de garantizar el mínimo legal se regulan honorarios a los letrados mencionados en la suma de \$675.000, con más el 55% en carácter de procuratorios que debe adicionarse a los emolumentos de la Dra. Peinado y el Dr. Abi Cheble.

5. Ahora bien, resulta oportuno aclarar que el incidente de caducidad de instancia merece regulación propia distinta de la que corresponde por el proceso principal. Puede ocurrir que la parte demandada promueva este incidente dentro del plazo para el traslado de la demanda, y obtenga la declaración de caducidad. En este caso, por la labor cumplida en el proceso principal sólo tendrá honorarios el letrado del actor; en cambio, ningún arancel corresponde al profesional que asistió al accionado al no haber cumplido actuación alguna en el principal. En la hipótesis ejemplificada, al letrado del demandado triunfante en la caducidad, se le regularán honorarios aplicándose el porcentual del artículo 60 (hoy art. 59) sobre la escala del artículo 39 (hoy art. 38), pero computándose una sola etapa del principal, como ganador”( Brito y Cardoso de Jantzon. Ob. Cit.)

6. Conforme a lo expuesto, y surgiendo de autos que el planteo de caducidad resuelto en fecha 12/03/2025, fue promovido con posterioridad a la contestación de la demanda, los honorarios se determinarán de conformidad con lo regulado para los incidentes por el art. 59 de la Ley N° 5480. Por consiguiente, a fin de determinar aranceles de la Dra. María Constanza Peinado, se aplicará el porcentaje del 15% de la escala establecida en dicha norma para arribar a la suma de \$156.937,5. A la letrada Vanesa Elizabeth Ranalletta, se calculará el 10% de la escala establecida en dicha norma. Los cálculos respectivos arrojan como resultado el importe de \$67.500.

El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004).

Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

3. Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley n° 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. FIJAR LA BASE REGULATORIA** en la suma de \$8.825.051,22 (Pesos ocho millones ochocientos veinticinco mil cincuenta y un pesos con veintidós centavos), conforme se considera.

**II. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Vanesa Elizabeth Ranalletta, apoderada de la parte actora, por su labor profesional en el proceso principal, en la suma de \$675.000 (Pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme se considera.

**III. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Constanza María Simón, patrocinante de la parte actora, por su labor profesional en el proceso principal, en la suma de \$371.250 (Pesos trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta), conforme se considera.

**IV. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Constanza María Peinado, apoderada de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., por su labor profesional en el proceso principal, en la suma de \$1.046.250 (Pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta), conforme se considera.

**V. REGULAR HONORARIOS** al letrado Elías Gustavo Abi Cheble, apoderado del demandado Unión Tucumana de Rugby, por su labor profesional en el proceso principal, en la suma de \$1.046.250 (Pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta).

**VI. REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Luis Alvarez, patrocinante del demandado Club de Rugby Bajo Hondo, por su labor profesional en el proceso principal, en la suma de \$675.000 (Pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme se considera.

**VII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada Vanesa Elizabeth Ranalletta, apoderada de la parte actora, por su labor profesional en el incidente de caducidad de instancia resuelto mediante sentencia de fecha 12/03/2025, en la suma de \$67.500 (Pesos sesenta y siete mil quinientos), conforme se considera.

**VIII. REGULAR HONORARIOS** a la letrada María Constanza Peinado, apoderada de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., por su labor profesional en el incidente de caducidad de instancia resuelto mediante sentencia de fecha 12/03/2025, en la suma de \$156.937,5 (Pesos ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete con 5/100), conforme se considera.

**IX. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

**X. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HÁGASE SABER** <sup>SM</sup>

**DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS**

**JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 20/04/2026**

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.